

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la anterior medida cautelar solicitada por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HERNANDO SUAREZ REYES C.C 14.937.604.

DEMANDADO: PATRICIA HORMAZA ROMERO C.C 31.889.515

JORGE ELIECER REYES TIGREROS C.C 16.855.516

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00425 -00.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1516

Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **PATRICIA HORMAZA ROMERO C.C 31.889.515** y **JORGE ELIECER REYES TIGREROS C.C 16.855.516**, en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, CDTS o de cualquier otra índole en las entidades bancarias.

BANCO DE BOGOTA S.A.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

BANCO AV VILLAS S.A.

BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA S.A.

BANCO COOMEVA S.A.

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

BANCO POPULAR S.A.

BANCO PICHINCHA S.A.

BANCO FALABELLA S.A.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

BANCO W S.A.

BANCO SCOTIABANJ COLPATRIA S.A.

BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

BANCO DE LA COMUNIDAD MUND MUJER

COPROCENVA

FUNDACION BANCO DE LA MUJER

Limítese el embargo a la suma de \$ 14.600.000= m/cte., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención, de los dineros, en las proporciones legales, que devenga la demandada **PATRICIA HORMAZA ROMERO C.C 31.889.515** como empleada del colegio SANTO TOMAS ubicado en la Calle 72I No. 3N-19/22 de Cali. Comunicar la medida al señor Pagador.

Limítese el embargo a la suma de \$ 14.600.000= m/cte., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención, de los dineros, en las proporciones legales, que devenga el demandado **JORGE ELIECER REYES TIGREROS C.C 16.855.516** como empleada de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, Comunicar la medida al señor Pagador.

Limítese el embargo a la suma de \$ 14.600.000= m/cte., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CUARTO.- NEGAR, las demás medidas cautelares, por considerar el despacho que son excesivas, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del CGP.

QUINTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 9 de Mayo del 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0f1e53341753d1f0d6d35d3da2468bc1c62b300dcceca40b109f2bafdbc068**

Documento generado en 08/06/2023 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>